

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Diligencia de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad. 11001400305320230116400

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, la juez resuelve:

1.- Negar la solicitud de cancelación de la medida de aprehensión de vehículo de placas **JTX - 857**, por cuanto revisado el plenario, así como el correo del Despacho no obra oficios de la Policía Nacional dejando a disposición el citado automotor.

2.- Requerir al director de la Sijin para que informe fecha de inmovilización y ponga a disposición de este despacho el vehículo objeto de la solicitud y representante legal de **Parqueadero La Principal**, para que se sirva informar el nombre del patrullero que inmovilizó el vehículo de placas **JTX - 857**, así como para que allegue copia de la documentación con la cual dejaron el vehículo en el citado parqueo

2. Indicar al peticionario que una vez sea dejado a disposición por la autoridad competente, es decir SIJIN - POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES, se procederá a ordenar la entrega.

Al respecto el Decreto 1835 de 2015 reglamentó los mecanismos de ejecución individual sobre las garantías otorgadas sobre los bienes de que trata la Ley 1676 de 2013, así como las ejecuciones sobre las garantías reales, en el marco de los procesos concursales previstos en la Ley de 2006, respecto a la diligencia de aprehensión y entrega, dispone:

“Artículo 2.2.2.4.2.70. Diligencia de aprehensión y entrega.

(...)

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”  
(Negrilla fuera del texto)

Así mismo, se advierte al interesado que la decisión que ordeno la aprehensión no ordeno que el vehículo tenía que se dejado el vehículo en los parqueaderos de FINANZAUTO S.A., toda vez que el contrato de garantía mobiliaria indica que el vehículo puede transitar regularmente dentro del territorio del nacional, y tal reconocimiento está integrado por múltiples circunscripciones territoriales, por tanto, tratándose de un ‘rodante’, este se puede ubicar en cualquier lugar, razón por la cual imponer a la Policía Nacional dejar a disposición el vehículo en alguno de los siete

*parqueaderos relacionados por el actor, acarraría una carga para dicha autoridad, la cual no está en obligación de llevar*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 051 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 1 de abril de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaría